

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2007, del Rector, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre, para la provisión de una plaza vacante en la plantilla de personal laboral de la Categoría de Conductor, Grupo IV-A, convocadas por Resolución 70/2007, de 31 de enero.

De acuerdo con la base 3.9) de la convocatoria, procede la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Conductor —Grupo IV A—.

Las listas estarán expuestas al público en los tabloneros de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de

Caldereros, 1 y Avda. de Elvas, s/n., respectivamente), y en el servidor de Internet de esta Universidad (http://www.unex.es/unex/servicios/servicio_recursos_humanos/funciones/concurso_pas/).

Igualmente se hace público que el primer ejercicio de la fase de oposición, tendrá lugar a las 10 horas del día 13 de junio de 2007, en el aula n.º 11 de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Badajoz), con arreglo a la distribución que oportunamente se anunciará. Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Contra la presente Resolución, se podrá ejercitar la oportuna acción ante el Juzgado de lo Social competente, previa la reclamación a que alude el artículo 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de cualquier otra que se estime procedente emprender.

Cáceres, 18 de mayo de 2007.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Casa Martell”, n.º 00866-00, en el término municipal de Don Benito.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización

de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Casa Martell”, N.º 00866-00, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 22 de fecha 22 de febrero de 2007. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de

Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Casa Martell”, N.º 00866-00, en el término municipal de Don Benito.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidos los aspectos más relevantes en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia. Asimismo, se declara que el proyecto no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se encuentra incluido en ningún Espacio Natural Protegido.

Medidas generales:

- 1.ª) Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 2.ª) Las extracciones se realizarán exclusivamente en las parcelas 33 y 44 del polígono 20, del término municipal de Don Benito.
- 3.ª) No se podrá extraer árido por debajo del nivel freático, como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, la profundidad de explotación indicada en el estudio, 4 m, quedará supeditada a la aparición del nivel freático.
- 4.ª) La superficie afectada será de 12,52 ha y el volumen a extraer de 461.521 m³ durante un periodo de 8 años contados a partir del inicio de los trabajos de explotación.
- 5.ª) Entre los trabajos de restauración contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental se incluye el relleno del hueco de extracción con residuos inertes. En este sentido se indica que no está permitido el vertido de residuos de ningún tipo (inertes, no peligrosos y peligrosos) en zonas donde esté próximo el nivel freático por el riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas.
- 6.ª) La extracción del material se planificará de forma que se comience por una parcela y hasta que no se termine la extracción y restauración completa de ésta no se podrán iniciar los trabajos en la siguiente parcela.
- 7.ª) El acceso de los camiones que transporten el árido se realizará a través de la carretera EX-206 a la altura del P.K.: 86+900 por donde se sale hacia Medellín. Se toma una pista asfaltada, que parte del puente antiguo de Medellín, que conduce hacia el “Cordel de Rena” para acceder por el camino de servicio de la acequia A-XXII-p-6 hasta llegar a las parcelas arriba indicadas. No se podrá acceder por el camino que discurre próximo y paralelo al río Guadiana para evitar la afección al LIC “río Guadiana Alto-Zújar”.
- 8.ª) Se realizarán los trabajos necesarios de mantenimiento del camino como son arreglos de baches, riego del camino y cunetas. Se señalará la entrada y salida de camiones a la carretera EX-206; asimismo el promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a las vías de comunicación. En caso de producirse molestias y/o quejas sobre las edificaciones existentes a lo largo del “Cordel de Rena” y en las inmediaciones se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Medio Ambiente en lo que respecta a medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso.
- 9.ª) El presente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento del recurso minero (áridos) no incluyendo instalaciones de tratamiento del material.
- 10.ª) Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.
- 11.ª) No se construirán nuevos accesos a la zona de explotación ni instalaciones.
- 12.ª) El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación.
- 13.ª) La restauración se irá realizando de manera progresiva, debiendo dejar debidamente rehabilitadas y restauradas para su uso agrícola las zonas ya explotadas.
- 14.ª) El objetivo final de la restauración/rehabilitación será el mantenimiento del uso agrícola de las parcelas, evitando dejar montoneras, acopios, escombreras o huecos. Las parcelas afectadas

dispondrán, en la fase final, de una superficie llana y cubierta de tierra vegetal.

15.^a) Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como con las acequias y linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

16.^a) Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30°. Además, deberán cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación y ser sus márgenes sembrados con gramíneas y leguminosas.

17.^a) Se señalará todo el perímetro de la superficie afectada por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.

18.^a) El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

a) No se permitirá el transporte de árido mojado por las carreteras de la zona con objeto de evitar la afección al resto de conductores y vehículos que transiten por estas vías.

20.^a) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos y caminos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

21.^a) La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

22.^a) El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

23.^a) Los aceites usados deberán ser retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.

24.^a) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

25.^a) Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

26.^a) En caso de existir casetas de mantenimiento del personal, se dispondrá de sistemas de depuración portátil para las aguas residuales.

27.^a) Al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración portátiles que se hubieran construido.

28.^a) Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero. No está permitida la incineración de ningún tipo de residuo.

Medidas complementarias:

1.^a) El plazo de ejecución de la extracción será de 8 años, periodo que incluirá la fase de restauración, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

2.^a) Durante el primer año se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Durante el resto del tiempo se presentará dicho Plan cada dos años. Podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente.

Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración.

Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3.ª) En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

— Ataluzado de los huecos de explotación.

— Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión: se recomiendan pendientes inferiores a los 30°.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

— Recuperación del uso original del suelo, agrícola, de la zona restaurada.

— Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

4.ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5.ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (49.780,00 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

Mérida, a 18 de mayo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor ANTOLÍN GÓMEZ VELLERINO, S.L., con domicilio en / Cañamero, n.º 66, 06400 Don Benito (Badajoz) y C.I.F.: B-06233589,

ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Casa Martell”, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

La explotación se realizará sobre las parcelas 33 y 44 del polígono 20 del término municipal de Don Benito. La superficie afectada será de 12,52 ha, siendo propiedad del promotor. El acceso se realizará tomando el “Cordel de Rena”, que discurre bajo el puente antiguo de Medellín, y posteriormente el camino de servicio de la acequia A-XXII-p que llega hasta las parcelas.

El proyecto consistirá en la explotación de depósitos de carácter natural ligados a la acción fluvial del río Guadiana. Se estima que el volumen del material extraíble será de 461.521 m³. La vida útil de la explotación según el proyecto sería de 12 años, no obstante, se reducirá a 8 años según se indica en la Declaración de Impacto Ambiental. El sistema de explotación será “a cielo abierto” del tipo gravera seca, la extracción del material se realizará abriendo un banco de trabajo de 4 m de profundidad por encima del nivel freático con arranque mecánico del material con retroexcavadora. Se prevé utilizar el material extraído como zahorra natural.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

— “Introducción”, donde se expone que el promotor ANTOLÍN GÓMEZ VELLERINO, S.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Casa Martell”, en el término municipal de Don Benito (Badajoz). En este apartado se incluyen los antecedentes, el objeto y la normativa aplicable.

— “Situación geográfica” donde se incluye la localización y emplazamiento, la propiedad del terreno, las superficies y el acceso, todo ello resumido en el Anexo I.

— “Descripción de la actividad y sus acciones”, ya resumido en el Anexo I.

— “Alternativas y solución”.

— “Descripción del Medio Físico y Natural”: donde se incluyen los apartados dedicados a describir el Medio Abiótico: Hidrología, Geología, Hidrogeología, Orografía, Edafología, Climatología; el Medio Biótico: Flora y Fauna; el Medio Perceptivo y el Socioeconómico.

— “Identificación y Valoración de Impactos” durante la fase de explotación y de restauración. Se valoran los impactos sobre la atmósfera, el agua, el suelo, el paisaje, los riesgos geológicos, la flora, la fauna y la socioeconomía. El impacto global se valora

cuantitativamente resultando ser moderado y tras la fase de restauración se valora como beneficioso.

— “Plan de Restauración” donde se establecen las actuaciones tendentes a devolver el uso agrícola al terreno original, para ello se adoptarán como medidas protectoras la prevención de la contaminación atmosférica: se mantendrá a punto toda la maquinaria utilizada, los camiones circularán a una velocidad inferior a 40 km/h, la carga irá cubierta con malla tupida y asegurada y se regarán las pistas y caminos para evitar la emisión de polvo, asimismo se repararán periódicamente los desperfectos (baches, rodadas) producidos por la maquinaria pesada sobre pistas y caminos. Para proteger el suelo se retirará la capa vegetal de suelo, se acopiará para su uso en las labores de restauración y se usarán los caminos existentes. En cuanto a la protección de las aguas se incluye como medida principal la ejecución de la extracción de áridos por encima del nivel freático. Para evitar la erosión se adoptarán pendientes de 45° como máximo en los taludes finales, asimismo se mantendrá una distancia de seguridad de 2 m a los límites de las parcelas colindantes, caminos, acequias, desagües, etc. Se evitarán los trabajos nocturnos, se respetarán los periodos de reproducción de la fauna si así se indicara por la Dirección General de Medio Ambiente.

Entre las medidas correctoras se incluyen las labores de relleno de huecos con inertes que consistirán en bolos de rechazo y tierras de excavación totalmente exentas de elementos contaminantes, el acondicionamiento de los taludes de forma que queden perfilados con una pendiente máxima de 45° para garantizar su estabilidad y evitar procesos erosivos, la explanación del terreno y la reconstrucción del suelo extendiendo una capa de tierra vegetal e incluso lodos.

— El periodo de ejecución según el Estudio de Impacto Ambiental será de 12 años previstos para su explotación y 1 año adicional para su restauración.

— “Plan de Vigilancia Ambiental”, donde se establece el control de la correcta ejecución de las medidas correctoras expuestas, la eficacia de éstas, detectar la aparición de impactos no previstos y establecer el tipo y frecuencia de emisión de informes por parte del promotor de la actividad. La ejecución de este plan es responsabilidad del promotor para ello se designará un Técnico cualificado. El Plan de Vigilancia incluye la planificación de la explotación de forma que la restauración se realice de forma simultánea a la extracción, el análisis y control periódico de los materiales de relleno, el control de las fuentes generadoras de ruidos, vibraciones y contaminación atmosférica, control de la correcta ejecución de los riegos, del estado de los taludes y pistas de transporte y la inspección de las superficies restauradas.

— “Presupuesto” del Plan de Restauración del proyecto de explotación que asciende a la cantidad de SEIS MIL CUARENTA Y CINCO EUROS (6.045 €).

— “Fotografías”.

— “Planos”: se incluyen cinco planos (situación, geología, catastral, planta extracción y perfiles transversales).

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación solar fotovoltaica de 2 MW” en la parcela 28 del polígono 8 y parcela 342 del polígono 2, en el término municipal de Medina de las Torres.

El proyecto de “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 2 MW” en la parcela 28 del polígono 8 y parcela 342 del polígono 2, en el término municipal de Medina de las Torres pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 11 de fecha 27 de enero de 2007. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.